

MAT : REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DEL TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS(AS) QUE SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN, ESCUELAS DEL SECTOR RURAL Y EN LICEOS MUNICIPALIZADOS DE LA COMUNA DE OSORNO QUE TENGAN RESIDENCIA RURAL

OSORNO,

10 ENE 2014

DECRETO : *577*

VISTOS:

La necesidad de Reglamentar el Recorrido de Transporte Escolar Rural, que se proporciona a los alumnos y alumnas de los establecimientos educacionales dependientes del Departamento de Educación de la I. Municipalidad de Osorno.

Las facultades que me confiere la Ley 18.695/88 Ley Constitucional de Municipalidades, el D.F.L 1-3063/80 que reglamenta el traspaso de los Establecimientos Educacionales a las Municipalidades.

TENIENDO PRESENTE:

1.- La necesidad de contar con un Reglamento Interno para el Uso de Transporte Escolar para todos los alumnos y alumnas que se encuentran matriculados en escuelas del sector rural, y alumnos (as) del sector rural que estén matriculados en liceos municipalizados de la Comuna de Osorno.

DECRETO:

1.- **Apruébese**, el Reglamento Interno emanado del Departamento de Educación Municipal de Osorno, que regula el Uso del Transporte Escolar para los alumnos y alumnas de los Establecimientos municipalizados del sector rural de la comuna de Osorno, y alumnos(as) que estén matriculados en liceos municipalizados de la Comuna de Osorno, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DEL TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS(AS) QUE SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN, ESCUELAS DEL SECTOR RURAL Y EN LICEOS MUNICIPALIZADOS DE LA COMUNA DE OSORNO QUE TENGAN SU RESIDENCIA RURAL

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas generales por las cuales se regirán los establecimientos educacionales del sector rural municipal de la comuna de Osorno, respecto del uso del Transporte Escolar, las que tendrán el carácter de obligatorias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley No. 19.070, de 1991, y al Párrafo V del Decreto Supremo No. 453, de 1991.

Se debe crear a contar del 1° de Marzo del año 2014 la Unidad de Transporte de Recorrido Escolar Rural cuya función principal será la coordinación de los recorridos y deberá contar con profesional idóneo para el cargo que tenga competencias administrativas y de mecánica básica automotriz.

El Transporte Escolar de acercamiento es un beneficio que otorga la Municipalidad de Osorno, a través del Departamento de Educación Municipal a los alumnos y alumnas del sistema municipal rural, que se encuentren matriculados en las, Escuelas Rurales y/o Liceos Municipalizados, **el cual será exclusivo para los alumnos que tengan residencia en la comuna de Osorno.**

Para obtener este beneficio los interesados deberán estar inscritos en las listas del recorrido correspondiente a su establecimiento educacional, en los términos y condiciones que se fijan en el presente Reglamento.

Será obligación de los Usuarios mantener en los buses, las condiciones adecuadas de disciplina y responsabilidad indispensables para que tengan un viaje seguro hacia y desde cada Establecimiento Educacional, además de las actividades extracurriculares que puedan suscitarse durante el periodo de clases

TITULO I

DEL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES

Artículo 1: Serán beneficiarios de los servicios regulares de transporte escolar Los alumnos y alumnas cuyos apoderados lo soliciten y califiquen para ello, durante el año escolar.

Calificarán para recibir este servicio todos los alumnos y alumnas que se encuentren matriculados en escuelas del sector rural, que residen en las rutas establecidas para los buses

Las inscripciones, para estos efectos, se realizarán durante el mes de Diciembre , de cada año, en las respectivas escuelas y Liceos. Si durante este proceso el alumno o alumna no pudiese realizar este trámite, se efectuará una segunda inscripción en el mes de Marzo.

Los Buses podrán ser cambiados de ruta si el Departamento de Educación Municipal lo considere necesario, para un mejor funcionamiento del servicio.

En este caso, tal cambio se comunicará por escrito con 48 horas de antelación a los padres y/o apoderados, como asimismo, a los respectivos establecimientos educacionales atendidos por este servicio

Se prohíbe estrictamente el traslado de Adultos al interior de los Buses de Transportes en el horario regular de transporte de escolares.

TITULO II

PROCEDIMIENTOS PARA SER BENEFICIARIO DEL SERVICIO

Artículo 2°; Una vez matriculado el alumno en la escuela del sector rural o liceo municipal, el apoderado y/o los padres deberán entregar a la Dirección del colegio o Liceo:

- Dos fotos tamaño carné a color con el número de la cédula de identidad
- Certificado de la ficha de protección social donde conste el puntaje familiar

En el establecimiento educacional se le entregará, si corresponde, la credencial de Beneficiario, el que indicará el nombre del colegio o Liceo y una foto tamaño carné del alumno o alumna beneficiaria.

Artículo 3°; La credencial otorga un beneficio personal e intransferible que permite al beneficiario acceder al Transporte Escolar gratuito de ida y regreso hasta el establecimiento educacional durante 5 días a la semana, esto es de lunes a viernes, durante todo el año escolar, además de los días en que se realicen actividades extracurriculares

Ante la pérdida, robo, extravío o deterioro de su credencial, o solicitud del cambio de recorrido el estudiante deberá concurrir personalmente a las oficinas de la Unidad de Transporte, y en el caso de los alumnos pequeños deberán realizar el trámite sus apoderados, presentando.

- Solicitud escrita con el requerimiento respectivo.
- Dos fotos tamaño carné

En la Unidad respectiva se le entregará, si corresponde, una nueva tarjeta de beneficiario la que tendrá el colegio o Liceo asignado y su foto carné.

TITULO III

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS/AS

Artículo 4°: Todos los alumnos y alumnas beneficiarios del servicio de Transporte Escolar Rural deberán portar su Credencial para su identificación correspondiente. Estarán obligados a mostrar su tarjeta cada vez que suban al Bus, para que el conductor tenga certeza de que son usuarios del servicio.

El Bus llegará a la parada a la hora establecida para el inicio de los distintos recorridos. Será obligación de los apoderados, cuyos pupilos sean beneficiarios del servicio, el tomar todas y cada una de las medidas de precaución necesarias que permitan al alumno estar presente en el paradero correspondiente, para optimizar el tiempo de todos los usuarios de este servicio

El conductor no tocará la bocina para avisar su llegada, ni bajará del vehículo para llamar a la puerta del domicilio, por lo que el alumno deberá estar preparado con la debida anticipación.

Artículo 5°: El Bus saldrá del Colegio con los alumnos que viajan en la misma ruta y que se encuentren presentes. Será obligación del alumno concurrir oportunamente a tomar el bus, al finalizar las clases, pues la salida se efectuará a la hora fijada. En caso de no abordar el bus a la hora indicada, el apoderado deberá retirar al alumno del colegio dentro del más breve plazo.

Artículo 6°: Los alumnos deberán respetar a los conductores, obedeciendo las indicaciones y órdenes que éstos les impartan.

No se aceptarán actitudes y conductas descomedidas hacia los conductores y/o compañeros y compañeras de recorrido.

Los alumnos y alumnas que causen daños o destrozos serán responsables del daño ocasionado, se le aplicarán las sanciones que determine el Reglamento Interno del establecimiento. Para todos los efectos, el daño a los buses escolares tendrá el carácter de grave, dejando en forma inmediata de hacer uso del transporte escolar

Artículo 7°: Queda prohibido el consumo de alimentos al interior de los buses, como asimismo, el consumo de drogas, alcohol, cigarrillos y/o cualquier sustancia ilícita, dentro de los Buses de Transporte Escolar

Artículo 8°: Queda estrictamente prohibido el porte de todo tipo de armas dentro de los Buses

Artículo 9°: A los señores Directores de los establecimientos educacionales de esta comuna, que cuenten con el servicio de Transporte Escolar, les corresponderá velar por el correcto comportamiento de los alumnos al momento de subir a los buses, para evitar accidentes y contratiempos.

Artículo 10°: Cada establecimiento educacional rural mantendrá, en su poder, las listas actualizadas de los alumnos usuarios del servicio de transporte y, además distribuirán las Credenciales asignadas a

cada uno de los alumnos y alumnas, beneficiados con este servicio, las que serán entregadas a los Colegios y Liceos por la Unidad de Transporte.

Artículo 11°: Cuando se realicen actividades extracurriculares los señores Directores de dichos establecimientos deberán asignar a los inspectores correspondientes, para que resguarden el orden y la seguridad dentro y fuera de los buses.

TITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

Artículo 12°: Los conductores serán los responsables de ejecutar el recorrido en las horas señaladas y dejar a los alumnos y alumnas en los lugares convenidos.

Artículo 13°: Los conductores serán los responsables de comunicar al Encargado de la Unidad de Transporte todas aquellas situaciones que se presenten en el transcurso de los recorridos que realizan, y que obstaculicen el buen desempeño de sus funciones. Las situaciones señaladas deberán quedar, por escrito, en las respectivas bitácoras, las mismas que deberán estar al día por los conductores.

TITULO V

DE LA FACILITACIÓN DE LOS BUSES

Artículo 14°: En el caso de las solicitudes para el uso de Buses formuladas por los Directores de establecimientos educacionales municipalizados, éstas se materializarán a través de un oficio, firmado y timbrado por el peticionario, dirigido al Jefe de la Unidad de Transporte, el cual será exclusivo para fines educacionales.

Las solicitudes podrán ser tramitadas entre las 8.00 a 17.00, en las Oficinas de la Unidad de Transporte, con, a lo menos, 48 horas antes de que se necesite el bus.

Se debe tener presente que, la capacidad máxima estará sujeta a la capacidad del bus. Las solicitudes serán aprobadas de acuerdo con la disponibilidad de buses y respetando el orden de llegada de dichos documentos.

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos antes señalados, serán rechazadas.

Será responsabilidad del peticionario informarse oportunamente sobre la aprobación o rechazo de su respectiva solicitud.

TITULO VI

SOLICITUDES POR ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS

Artículo 15°: En los casos de Actividades Extraordinarias no programadas con antelación, se consultará a la Unidad de Transportes a los teléfonos: 064-2251604 o, correo electrónico: daem@imo.cl, la posibilidad de contar con un bus para realizar el viaje a la brevedad, de lo contrario, deberán reprogramarlo para una nueva fecha.

Con lo anterior se pretende que todos los colegios, escuelas, liceos y usuarios en general, efectúen sus programaciones, con la debida antelación ya sea mensual, semestral, trimestral, o anual, lo que permitirá a la Unidad de Transporte planificar en mejor forma el uso de los Buses.

Artículo 16°: Los usuarios de los Buses de Transporte Escolar serán responsables de cualquier daño o perjuicio ocasionado por ellos al vehículo, y deberán pagar el costo de la reparación.

Artículo 17°: Se hace necesario señalar, por otra parte, que cualquier incumplimiento u omisión a las normas de seguridad establecidas en este Reglamento puede ser la causa de graves consecuencias para los alumnos y demás usuarios de los Buses del Transporte Escolar. Para conseguir el estricto cumplimiento y respeto a estas disposiciones, es imprescindible la buena disposición de todos los involucrados, para así resguardar nuestros mutuos intereses.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ENVIASE COPIA A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEL SECTOR MUNICIPAL DE LA COMUNA DE OSORNO Y ARCHIVASE.



Maria I. Gallardo Ortega
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
OSORNO

JBV.MIGO.HVG.JERS.MHH.HAO.

Distribución :

- Alcaldia
- DAEM
- Establecimientos Educacionales
- Área de Administracion
- Encargado Buses Recorrido Escolar Rural



Jaime Bertin Valenzuela
JAIMÉ BERTIN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO



DIRECCION JURIDICA
MUNICIPALIDAD DE OSORNO